

Anexo – Consultas frecuentes

Concepto de remuneración bruta mensual

1- El artículo 6 del Decreto 336/2021 define el concepto de remuneración bruta, aplicable a los efectos de determinar si corresponde o no el beneficio de la Deducción Especial Adicional (DEA) como la suma de todos los importes que se perciban mensualmente, sean en dinero, en especie, remunerativos o no, que se encuentren gravados, no gravados o exentos en el Impuesto a las Ganancias.

Teniendo en cuenta el carácter excepcional de los rubros que pudieran liquidarse en oportunidad de finalizar una relación laboral, los mismos no deberían tenerse en cuenta en el concepto de remuneración bruta. ¿Se comparte criterio?

Cómputo de la Deducción Especial Adicional (DEA)

2- Conforme a lo establecido en el último párrafo del Apartado E Anexo II la de la Resolución General (AFIP) 4003 el importe a computar en concepto de "Deducción Especial Adicional" será computado en el mes que se liquida y trasladado a los meses subsiguientes sin que deba ser recalculada a efectos de la determinación anual.

Para el caso en que los empleados informaran ingresos y/o gastos en forma tardía en el Formulario 572 web deberían mantenerse los valores computados y efectuarse un único recálculo en oportunidad de la liquidación final/anual para evitar sucesivos recálculos retroactivos en cada mes en que se informó la novedad. ¿Se comparte criterio?

Sueldo Anual Complementario (SAC)

3- A partir de la modificación introducida por el artículo 3 de la Ley 27.617 se exime el Sueldo Anual Complementario (SAC) para las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales que no superen la suma de \$ 150.000 o el valor que en el futuro actualice dicha suma. La reglamentación también incorporó una modalidad de cálculo basada en el promedio anual de la remuneración y/o haber bruto que se deberá cotejar en instancias de la liquidación anual o final para determinar definitivamente si corresponde o no la exención.

A efectos de determinar el tratamiento aplicable a la primera cuota, se interpreta que el SAC se encuentra alcanzado por la exención cuando la liquidación del mes de pago no supere la suma de \$ 150.000, aun cuando el promedio de remuneraciones si supere dicho valor, considerando que el inc. ñ) del Apartado A Anexo II la de la Resolución General (AFIP) 4003 refiere a la remuneración del mes de pago como base para determinar su tratamiento. ¿Se comparte criterio?

4- El Decreto 336/2021 establece que la exención del SAC no podrá exceder el importe que resulte de determinarlo de conformidad con la suma de \$ 150.000 (remuneración indicada en el inciso z) del art. 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias).

A efectos de determinar el tratamiento aplicable a la primera cuota se considera comprendido en el beneficio hasta el límite de \$ 150.000 quedando sujeto al ajuste que pudiera corresponder en oportunidad de la liquidación anual. ¿Se comparte criterio?